

RESOLUCIÓN NÚMERO 000064

(18 DE JUNIO DE 2020)

Por la cual se establece la información de que trata el artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 21 de Mayo 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales, y en especial las dispuestas en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 6 del Decreto 4048 del 2008, y las otorgadas mediante el Decreto Legislativo No 682 de 21 de mayo 2020.

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 4048 de 2008, asignó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4º del artículo 3º del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Estado de excepción frente al cual el Gobierno Nacional, posteriormente mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado Decreto.

Cde

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reglamente el artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020.

Que el artículo 1º del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados al detal dentro del territorio nacional en los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020.

Que en el artículo 6 del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020, se establece que el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2020, la información que ésta defina mediante resolución, respecto de las operaciones exentas de que trata el presente Título. Señalando además, que el incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1º Información a entregar por parte del responsable. El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 1, así:

- a. Tipo de documento del comprador
- b. Número de identificación del comprador
- c. Nombre del comprador
- d. Tipo de factura
- e. Número de la Factura o documento equivalente emitido al comprador
- f. Lugar y Fecha de la Factura o documento equivalente
- g. Género del bien cubierto
- h. Número de unidades
- i. Unidad de medida
- j. Descripción del (los) bien (es) comprado (s)
- k. Valor unitario del bien y valor total de los bienes vendidos con exención
- l. Medio de pago
- m. Tipo de documento del tarjetahabiente o remitente del pago
- n. Identificación del tarjetahabiente o remitente del pago
- o. Nombre e identificación del tarjetahabiente o remitente de pago
- p. Número de comprobante de pago
- q. Fecha de entrega de la mercancía vendida
- r. Precio de venta al público al primero (1) junio de 2020

Parágrafo. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

a. **TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR**

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reglamente el artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020.

d. TIPOS DE FACTURA

1	Factura electrónica
2	Factura Sistema POS
3	Factura de papel

g. GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

1	Complementos de vestuario
2	Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones
3	Elementos deportivos
4	Juguetes y juegos
5	Vestuario
6	Útiles escolares
7	Bienes e insumos para el sector agropecuario

i. UNIDAD DE MEDIDA

1	Unidad
2	Par
3	Otro

l. MEDIO DE PAGO

1	Tarjeta Crédito
2	Tarjeta Débito
3	Transferencia
4	Otro mecanismo

m. TIPOS DE DOCUMENTO DEL TARJETA HABIENTE O REMITENTE DEL PAGO

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

ARTICULO 2º. Plazo de entrega de la información. La información a que se refiere el artículo 1º de esta resolución, se enviará y entregará conforme lo señala el anexo técnico que hace parte de esta resolución, a más tardar el 31 de agosto de 2020.

ARTICULO 3º Sanción por no entregar la información. De conformidad con el inciso final del artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, la no entrega de la información, o que se entregue de forma extemporanea o de manera errada, dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 4º Forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

Cde

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reglamente el artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5º Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE) u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

ARTÍCULO 6º Responsabilidad de la información reportada. La información presentada a la DIAN en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de las personas o entidades informantes, por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través del servicio para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.

ARTÍCULO 7º Unidad monetaria para la presentación de la información. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reglamente el artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020.

ARTICULO 8º La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de 06 del 2020


Cde
JOSE ANDRES ROMERO TARZONA
Director General

Proyectó: Francy Carolina Tellez Sierra
Lorenzo Castillo Barvo
Héctor Fernando Rueda Torres

Aprobo: Luis Carlos Quevedo Cerpa, Director de Gestión de Fiscalización
Liliana Andrea Forero Gomez, Directora de Gestión Jurídica

Hash - 530472d1183fadcd7078bb3f43ec2660